



**MARÍA NANCY
AGUIRRE HERRERA**
— ABOGADA —

Especialista en responsabilidad civil y del Estado



302 292 14 75



mnancyah@gmail.com



Tarjeta profesional No 203.311
del C.S de la J.

SEÑORES

Juzgado Segundo Civil Municipal

j02cmpalapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Norma Constanza Quintero

Apartadó- Antioquia

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía

Demandante: María Eugenia Giraldo Sotelo

Demandado: Álvaro Javier Álvarez Tamayo y otros

Radicado 050454003002-2024-00777-00

Asunto Inadmite

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA PARA SU ADMISION

MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora Yolanda Elpidia Estrada Duarte en contra Álvaro Javier Álvarez Tamayo, Taxis FM, y La Equidad Seguros OC, me permito subsanar la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, del radicado 777 de 2024, inadmitida por estados del día 30 de agosto de 2024, y dentro de términos doy respuesta a los requerimientos del despacho, así:

PRIMERO: Acredite el haber remitido copia de la demanda, de sus anexos y de la subsanación a los demandados (inc. final del art. 6, L. 2213 de 2022).

Se aporta el envío correspondiente de la demanda y sus anexos, vía Servientrega correo certificado, con la respectiva prueba de entrega a los demandados Taxis FM y la equidad Seguros OC. Y al demandado Álvaro Javier Álvarez Tamayo se pide al despacho su emplazamiento, al desconocer su dirección física, así como su correo electrónico, Actuando de conformidad con lo establecido en la Sentencia C 420 de 2020 (Anexamos comprobante).

SEGUNDO: El poder deberá cumplir las especificaciones consagradas en el art.5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto del inciso 2 del art.74 del C.G.P.

Reza el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, lo siguiente

ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la



sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Lo cual quedo debidamente anexado a la demanda introductoria, poder que fue enviado desde el buzón de la demandante (elkinrufino@gmail.com) vía mensaje de texto, a mi correo electrónico como apoderada: mnancyah@gmail.com. y que fuera aportado con la demanda.

TERCERO: Indicar en el acápite de notificaciones la dirección donde recibirán notificaciones los demandados (CGP, art.82-10).

Se indicó en la demanda inicial, en el acápite de las notificaciones que estas aparecían al inicio de esta, y se aclaró que fueron obtenidas de los certificados de existencia y representación legal de los demandados, y la del demandado Álvaro Javier Álvarez Tamayo, al desconocer su paradero actual, así como su correo electrónico, se le pide al despacho su emplazamiento.

CUARTO: La pretensión primera (principal) no se ajusta a una pretensión de tipo declarativa, por favor ajustar (CGP, art.82-4).

Se excluye la pretensión primera principal del texto integral de la demanda

QUINTO: Ser más específica en la pretensión primera (pretensiones comunes) en el sentido de indicar el valor exacto y porque tipo de concepto

(CGP, art.82-4).

Se aclara la pretensión primera (pretensiones comunes) indicando el valor por cada concepto, y se inserta en el texto integral de la demanda

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en TEXTO INTEGRADO, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones y las correcciones solicitadas deberá realizarlas al interior del escrito demandatorio y no solo en el escrito de subsanación.

Se presenta de nuevo la demanda en texto integrado, e igualmente se envía a la dirección electrónica de los demandados: La Equidad Seguros y Taxis FM. (Anexamos comprobante de Servientrega).

Lo exigido por este Despacho es aportado como mensaje de datos, en los términos indicados y en un escrito nuevo de demanda.

Dando cumplimiento a lo pedido por la honorable Juez, se envía de nuevo la demanda en texto integral, solicitando se proceda con su admisión.

De la señora Juez,

Atentamente,

MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA
Apoderada de la parte Demandante
c.c. 43.340.434
T.P. 203.311 del C S de la J.